GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE JUEGO
Almirall, 1
46003 VALENCIA
Tel. 961 922 580
Fax 961 922 581

Asunto: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE JUEGO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Comunitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 49.1.31ª, del Estatut d'Autonomia, asumió las competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivas-benéficas. En el ejercicio de esta competencia, se promulgó la Ley 4/1988, de 3 de junio, de la Generalitat, del Juego de la Comunitat Valenciana.

Durante estos años se han ido abordando las modificaciones legales oportunas y se han ido aprobando nuevos reglamentos reguladores de cada sector del juego.

En este momento y teniendo en cuenta la antigüedad de la vigente Ley de Juego, es necesario elaborar un nuevo marco jurídico que tenga en cuenta la implantación de los avances tecnológicos y la aparición de nuevas formas de juego, así como, las reformas introducidas por la Ley 13/2011, de Regulación del Juego y por la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Por ello, es necesario y conveniente elaborar una nueva ley de juego que sustituya a la vigente.

La nueva Ley que se propone, se estructura de una manera diferente a la anterior e incide, entre otros, en los siguientes aspectos:

Se establece que, aunque los juegos de competencia estatal están excluidos del ámbito de aplicación de esta ley, para su instalación en los locales y supuestos que la propia Ley preceptúa, se requiera autorización de la Comunitat.

En el nuevo texto se incorporan, por primera vez, los principios rectores de la actividad del juego y la regulación sobre la política del juego responsable.

CSV:4K1PQB73-TBD462M5-5MHLR4NV **URL validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4K1PQB73-TBD462M5-5MHLR4NV

Se definen los derechos y obligaciones de las personas que intervienen en el juego, así como, las prohibiciones para la práctica de los juegos y acceso a los locales, regulando el Registro de Excluídos de Acceso al Juego en la Comunitat Valenciana y el control de admisión con la obligatoriedad de disponer de dicho control en todos los locales de juego.

Al prever el régimen de autorizaciones de las empresas de juego y los requisitos de su constitución y las fianzas, se otorga, con carácter general, eficacia a las autorizaciones concedidas por el Estado o por otras comunidad autónomas siempre que cumplen los requisitos establecidos en esta ley.

Se definen las modalidades de juegos, así como, su práctica tanto por medios presenciales como a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos. La aparición de estas nuevas tecnologías de la comunicación, hace necesario, regular en la Ley un nuevo marco normativo capaz de dar respuesta, a esta nueva realidad de ocio como es la práctica y funcionamiento de aquellos juegos efectuados a través de medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia cuyo ámbito sea el territorio de la Comunitat Valenciana.

En la Ley se definen y regulan los locales de juego, el régimen de homologación del material de juego y los ensayos de los laboratorios, permitiendo la convalidación de homologaciones realizadas en otras comunidades autónomas, así como, los ensayos realizados por laboratorios autorizados por otras Administraciones, siempre que garanticen el nivel de cumplimiento técnico dispuesto en la presente Ley.

Se le da tratamiento legal al Registro General de Juego de la Comunitat Valenciana, en el que se anotarán cuantas circunstancias se refieran a la inscripción, modificación y cancelación de los datos correspondientes a las empresas, establecimientos, material y cualquier otro elemento que tenga relación con la actividad del juego.

Se recogen las funciones y facultades del personal encargado de la inspección y control de la actividad de juego, se homogeneizan y clasifican los tipos infractores y se revisan las cuantías de las sanciones que pasan a establecerse por tramos.

Finalmente de las disposiciones de la ley hay que destacar la legalización de la situación de las apuestas en el juego de la pilota valenciana, mediante un sistema provisional, hasta en tanto, no se apruebe una reglamentación específica, la derogación de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 56/2015, de 30 de abril, del Consell, por el

CSV:4K1PQB73-TBD462M5-5MHLR4NV **URL validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4K1PQB73-TBD462M5-5MHLR4NV

que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunitat Valenciana, que impedía a la Generalitat la convocatoria de un concurso público para la instalación de un casino, hasta tanto, no estuvieran autorizadas siete salas apéndices, por cada uno de los casinos y la derogación del Decreto 144/2002, de 10 de septiembre, del Consell, por el que se acuerda la suspensión de nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de tipo B o recreativas con premio, destinadas a ser instaladas en bares, cafeterías, restaurantes, clubes, cámpings y análogos, por entender que es una medida restrictiva en una economía de mercado.

Por otra parte, y bajo la premisa de un ánimo codificador, el texto propuesto también recoge los aspectos tributarios del juego. La citada regulación comprenden todos los elementos configuradores del tributo: elementos subjetivos (obligados tributarios), elementos objetivos (hecho imponible, bases, tipos de gravamen, beneficios fiscales), temporales y formales. Ahora bien, cabe destacar que aquellos aspectos que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, no entran en el ámbito de las competencias normativas de la Generalitat, se recogen con una finalidad meramente informadora y con la intención de que el texto normativo permita conocer plenamente los aspectos fiscales asociados a la autorización, organización o celebración del juego.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de proyectos normativos de la Generalitat, se solicita a esa Subsecretaría, si lo considera oportuno, que proceda al inicio del procedimiento para la tramitación del Anteproyecto de Ley de Juego de la Comunitat Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS Y JUEGO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por Eduardo Roca Hernaiz el 14/07/2017 11:58:29

SUBSECRETARIA
CONSELLERIA DE HA

CSV:4K1PQB73-TBD462M5-5MHLR4NV **URL validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4K1PQB73-TBD462M5-5MHLR4NV